



Asociación Nacional
de Ingenieros Agrónomos
Enólogos de Chile

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

DEL

INGENIERO AGRÓNOMO ENÓLOGO

NORMAS GENERALES

- Artículo 1º:** El Código de Ética de la Asociación de Ingenieros Agrónomos Enólogos de Chile está basado en el **Código de Ética del Colegio de Ingenieros Agrónomos** y tiene por objeto establecer las normas de conducta que deben observar los Ingenieros Agrónomos Enólogos, pertenecientes a nuestra asociación, ya sea para con la sociedad, como entre sí, determinando sus obligaciones y responsabilidades.
- Artículo 2º:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo al ser incorporado a la Asociación, se compromete a cumplir las disposiciones del presente Código en forma irrestricta.
- Artículo 3º:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo debe mantener siempre una elevada conducta moral y profesional en defensa del resguardo ejercicio de la profesión y del prestigio que esta conlleva.
- Artículo 4º:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo debe extremar su celo profesional, para que este esfuerzo se traduzca en un mayor beneficio para la sociedad, la seguridad alimentaria, la salud de las personas, la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

DEBERES ESENCIALES

- Artículo 5º:** Son deberes del Ingeniero Agrónomo Enólogo:
- Actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, veracidad y lealtad.
 - Resguardar el bien común y los derechos de los particulares, en todas las áreas de actividad de la profesión.
 - Fortalecer la confraternidad con sus colegas, mediante el respeto mutuo, trato cordial y tolerancia.
- Artículo 6º:** El honor de la profesión del Ingeniero Agrónomo Enólogo es intransable, por lo que no debe incurrir en acciones que lesionen el patrimonio moral del gremio.
- Artículo 7º:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo en el ejercicio de su profesión deberá conservar incólume su dignidad e independencia; éstos son valores irrenunciables e incompatibles con su labor, por lo que no deberá permitir injerencia o entorpecimiento alguno en el ejercicio de ésta. Tampoco deberá aceptar sugerencias de su empleador, cliente u otras personas, que puedan lesionar su honorabilidad.



Asociación Nacional
de Ingenieros Agrónomos
Enólogos de Chile

- Artículo 7ºb:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo debe velar por el cumplimiento de las prácticas enológicas autorizadas por la OIV y la legislación Chilena y promoviendo el cumplimiento de las normas de ética profesional descritas en esta declaración entre sus colegas.
- Artículo 8º:** Los Ingenieros Agrónomos Enólogos deben considerar siempre el impacto social, económico y ambiental en sus decisiones y de todos los proyectos en los cuales participen. Si existe algún riesgo para las persona o el medio ambiente no deben participar en ellos y debe denunciarlos a quien corresponda.
- Artículo 9º:** Los Ingenieros Agrónomos Enólogos deben comprometerse a estar actualizados en todas las materias relativas a su profesión y a perfeccionarse permanentemente en este ámbito, así como a la difusión de estos principios y normas entre sus colegas.
- Artículo 10º:** Es responsabilidad del Ingeniero Agrónomo Enólogo asegurar un alto nivel de competencia laboral, ejerciendo sólo en aquellos rubros, materias y técnicas para las que está capacitado por su formación profesional, al igual que reconocer las fronteras de su disciplina.
- Artículo 11º:** En el ejercicio profesional, el Ingeniero Agrónomo Enólogo se guiará por los principios de probidad, honestidad, justicia y respeto por los demás, debiendo evitar comportamientos, tanto en el ámbito público como privado de su vida, que puedan generar un reproche social y afecten la imagen de la profesión.
- Artículo 12º:** Cuando las responsabilidades profesionales del Ingeniero Agrónomo Enólogo impliquen un conflicto con el sistema institucional y/o legal vigente, éste debe hacer saber la incompatibilidad a su empleador o cliente y efectuar las acciones necesarias para resolver responsablemente el conflicto.
- Artículo 13º:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo en todo momento debe evitar que factores personales, sociales, políticos, religiosos, institucionales u otros, puedan interferir en su ejercicio profesional.
- Artículo 14º:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo será responsable personalmente por su trabajo y por el de terceros bajo su supervisión y/o dependencia, que sean certificados con su firma. Podrá hacerse personalmente responsable y firmar trabajos hechos por otros, siempre que estos trabajos estén realizados por personas bajo su dependencia jerárquica y después de que se hayan revisado y verificado apropiadamente.
- Artículo 15º:** Los Ingenieros Agrónomos Enólogos pueden revisar proyectos o trabajos ejecutados por otros colegas informándoles previamente de ello, dándoles la oportunidad de complementar los antecedentes correspondientes y aclarar eventuales observaciones, salvo el caso en que el mandante exija confidencialidad, como asimismo en los casos de concursos, licitaciones o propuestas.



Asociación Nacional
de Ingenieros Agrónomos
Enólogos de Chile

Artículo 16°: Los Ingenieros Agrónomos Enólogos deben promover la conducta ética en la enseñanza y ejercicio de la Enología.

Artículo 17°: Se consideran actos contrarios a la Ética Profesional del Ingeniero Agrónomo Enólogo acciones como:

- a) Promover o colaborar en la formulación de leyes u otras normas de carácter legal, resoluciones, dictámenes o medidas, que afecten el libre ejercicio de la profesión.
- b) Incurrir en omisiones deliberadas que produzcan los efectos señalados en la letra precedente.
- c) No informar a las autoridades que corresponda sobre toda persona que ejerza funciones o se autodenomine Ingeniero Agrónomo Enólogo sin estar habilitado para ello.
- d) Suscribir estudios, proyectos, planos, especificaciones, informes, documentos, dictámenes o autorizaciones, que no hayan sido ejecutados, estudiados o revisados con el debido celo y rigor que nuestra profesión nos impone.
- e) Actuar como cómplice o encubridor de quien suplantare la labor de un Ingeniero Agrónomo Enólogo, en el desempeño de asesorías, cargos o representaciones en organismos de cualquier naturaleza, en las que por mandato legal, se exija la intervención de un Ingeniero Agrónomo Enólogo.
- f) Utilizar directa o indirectamente, a su favor o en el de un tercero, estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos relacionados con la agronomía y la profesión, cuyos derechos sean reservados.

SECRETO PROFESIONAL

Artículo 18°: El secreto profesional consiste en la obligación, el deber y el compromiso ético que tienen los profesionales integrantes de la Asociación, de mantener reserva y salvaguardar la información que han recibido de sus clientes. Éste es un deber de todo Ingeniero Agrónomo Enólogo, y perdurará indefinidamente.

Este deber de reserva se extiende a archivos, documentos y en general a toda la información que con motivo de su labor profesional, tuvo que tomar conocimiento de ellos, aún después de que el Ingeniero Agrónomo Enólogo haya dejado de prestar servicios al empleador o cliente. Incluso podrá llegar a comprender el nombre de personas, empresas o instituciones, cuando así expresamente se lo hayan solicitado.

El Ingeniero Agrónomo Enólogo no podrá, en caso alguno, revelar los hechos, datos o información que haya conocido o le hayan sido revelados en el ejercicio de su profesión, bajo la solicitud expresa de este resguardo a excepción de un requerimiento expreso del poder judicial.

Artículo 19°: La violación al secreto profesional por parte del Ingeniero Agrónomo Enólogo se considerará como una infracción grave al presente Código de Ética.

Artículo 20°: Si con ocasión del ejercicio profesional el Ingeniero Agrónomo Enólogo conociere "información privilegiada", legalmente definida como tal, deberá abstenerse de hacer uso de ella para fines ajenos al cometido profesional en el que hubiere tenido ocasión de conocerla.



Asociación Nacional
de Ingenieros Agrónomos
Enólogos de Chile

Constituirá una infracción grave el utilizar la información privilegiada en perjuicio de la propia persona, empresa o institución de la cual se hubiere obtenido.

Artículo 21°: La obligación de guardar el secreto profesional comprende también los asuntos e información que el Ingeniero Agrónomo Enólogo conozca por razón de trabajar asociado con otros Ingenieros Agrónomos Enólogos o a través de empleados o dependientes de otros profesionales.

Artículo 22°: El Ingeniero Agrónomo Enólogo que fuere acusado judicialmente o denunciado ante el Tribunal de Ética, estará dispensado de su obligación de guardar el secreto profesional, dentro de los límites necesarios e indispensables para efectuar su propia defensa.

Artículo 23°: Se consideran actos contrarios a la ética profesional entre Ingenieros Agrónomos Enólogos y sus mandantes o empleadores, acciones como:

- a) Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal mas allá de los límites confiados a su estudio o custodia.
- b) Actuar con parcialidad al desempeñar la función de perito o árbitro, o al interpretar o adjudicar contratos, propuestas o trabajos.
- c) Divulgar sin la debida autorización, procedimientos, procesos, métodos, características de equipos, diseños u otros elementos que estén protegidos por patentes o por contratos que establezcan la obligación de guardar secreto profesional.

RELACIÓN ENTRE COLEGAS

Artículo 24°: Las relaciones entre Ingenieros Agrónomos Enólogos deben basarse en principios de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud y respeto mutuo.

En los casos en que existan diferencias o discrepancias entre colegas en materias tales como, métodos o resultados de diagnósticos, procedimientos, intervenciones o tratamientos realizados y/o por realizar, u otros servicios profesionales, estos deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración.

Artículo 24°b: Difundir y defender los conocimientos de la Ciencia Enológica y de la propia experiencia por medio de la formación y consejo a los profesionales más jóvenes, mediante diversas instancias, tales como, debates privados y públicos, conferencias y publicaciones.

Artículo 25°: Ningún Ingeniero Agrónomo Enólogo podrá emitir una opinión que afecte la honra o el buen nombre de un colega, especialmente si ello se realiza en presencia de terceros, y/o en ausencia del afectado.



Asociación Nacional
de Ingenieros Agrónomos
Enólogos de Chile

Artículo 26°: Si en el ejercicio de la profesión ocurriere alguna violación a la normativa establecida en este Código, que afectare a un colega, se recomienda buscar una solución directa al conflicto entre las partes involucradas, pudiendo incluso solicitar la mediación de la Asociación.

En caso de no ser posible que las éstas lleguen a un resultado satisfactorio, de acuerdo a los términos señalados en el inciso primero de este artículo, los Ingenieros Agrónomos Enólogos implicados, deberán recurrir ante la Comisión de Ética, creada por este Código y regulada en sus artículos 40 y siguientes, para la resolución de sus controversias, antes de recurrir a la justicia ordinaria.

Artículo 27°: Son contrarias a la ética profesional entre Ingenieros Agrónomos Enólogos, los actos o conductas infraccionales como las que se señalan a continuación:

- a) Emitir opiniones que lesionen el prestigio profesional de un colega, salvo que existan motivos fundados y comprobables para ello.
- b) Reemplazar o intentar reemplazar, valiéndose de medios ilegítimos, a un colega en sus funciones o en la prestación de servicios profesionales ejercidos por éste.
- c) Pretender beneficiarse de un proceso de licitación, ya sea mediante el engaño, simulación, colusión o cualquier otro recurso indebido.
- d) No guardar una adecuada deferencia, respeto y/o corrección en la relación con sus colegas.

RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 28°: En la relación de trabajo con profesionales de otras disciplinas, el Ingeniero Agrónomo Enólogo debe cuidar y preservar el área del conocimiento y rol que le es propio. En forma recíproca, deberá respetar el campo de otras profesiones y sus aportes.

LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS ENÓLOGOS CON LA ANIAE

Artículo 29°: Los Ingenieros Agrónomos Enólogos, en su calidad de miembros de la ANIAE, deben observar las siguientes obligaciones para con su Asociación:

- a) Conocer y cumplir fielmente sus Estatutos, Reglamentos y Código de Ética.
- b) Acatar lealmente todas las resoluciones de sus órganos estatutarios, y atender oportunamente los compromisos asumidos con y para la institución.
- c) Velar por el prestigio de la Asociación, apoyar su desarrollo, y propender al progreso de la Institución.
- d) Promover la afiliación de los profesionales reconocidos por la Orden.
- e) Colaborar en las actividades y programas de la Asociación, especialmente en las que correspondan a sus organismos directivos y los de su especialidad.

Artículo 30°: El Ingeniero Agrónomo Enólogo debe participar en las actividades gremiales, en la forma y oportunidad que su criterio, disponibilidad y las normas internas lo establezcan.

Artículo 31°: El Ingeniero Agrónomo Enólogo está obligado a acatar acuerdos y resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y de las resoluciones del Directorio establecidas en los Estatutos, como también las resoluciones de la Comisión de Ética.



Asociación Nacional
de Ingenieros Agrónomos
Enólogos de Chile

LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN ENOLOGÍA

- Artículo 32°:** En el diseño y ejecución de investigaciones científicas y tecnológicas, el Ingeniero Agrónomo Enólogo debe considerar las normas y criterios aceptados por la comunidad científica, con el fin de resguardar el desarrollo de la agronomía como ciencia y de las diferentes disciplinas que la sustentan.
- Artículo 33°:** Cuando en una investigación sea indispensable el uso de animales, el Ingeniero Agrónomo Enólogo procurará el más pleno e irrestricto respeto de las normas sobre protección y cuidado de animales.
- Artículo 34°:** En ningún caso, el Ingeniero Agrónomo Enólogo podrá citar como propios los trabajos científicos o proyectos de investigación efectuados por otros colegas o profesionales.

EL INGENIERO AGRÓNOMO ENÓLOGO Y LA SOCIEDAD

- Artículo 35°:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo desempeña una clara responsabilidad social, protegiendo la vida y salud de las personas, cuidando el patrimonio alimentario; resguardando el medio ambiente y la biodiversidad; y en general, debiendo su actuar profesional enmarcarse dentro de esta lógica de cooperación con el desarrollo integral de la sociedad, elevando el nivel científico del área en la cual se desempeña.
- Artículo 35°b:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo debe defender y trabajar en todo momento por la elaboración del mejor vino que le sea posible, de acuerdo a su criterio profesional, y entregando al consumidor un producto inocuo y de calidad, independiente de las tendencias de consumo del momento o del mercado de destino.
- Artículo 35°c:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo debe conocer las tradiciones e historia vitivinícola propias de Chile y de la zona donde se ejerce la profesión, siempre respetando y divulgando el patrimonio cultural intangible.
- Artículo 36°:** Cuando los Ingenieros Agrónomos Enólogos, en función de su desempeño profesional, participen en conferencias públicas, exposiciones o entrevistas en los medios de comunicación social, deberán ajustarse a los siguientes principios:
1. Que su participación tenga un fundamento y respaldo científico-técnico, basado en la experiencia profesional.
 2. Debe abstenerse de efectuar diagnósticos, pronósticos o de dar indicaciones respecto a aplicaciones, tratamientos o procedimientos de control o manejo de plagas y enfermedades o cualquier otra materia que ponga en riesgo la seguridad de la población y del medio ambiente.
 3. Los Ingenieros Agrónomos Enólogos no deben entregar informaciones engañosas o falsas respecto a:



Asociación Nacional
de Ingenieros Agrónomos
Enólogos de Chile

- a) Su capacidad, experiencia o competencia;
 - b) Sus títulos y grados académicos;
 - c) Sus pertenencias institucionales;
 - d) Sus servicios;
 - e) Los fundamentos técnicos, científicos y los resultados o grados de éxitos de sus servicios;
 - f) Sus publicaciones científicas y/o investigaciones.
4. Que la totalidad de sus declaraciones sean congruentes con este Código de Ética.
El incumplimiento de uno o más de estos deberes se considerará una infracción grave de lo dispuesto en este cuerpo normativo ético.

ACTIVIDAD PROFESIONAL

- Artículo 37°:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo, en la promoción de sus servicios, deberá privilegiar el status y prestigio profesional por sobre los intereses comerciales de la institución en la que trabaja. Por lo tanto la publicidad debe ser sobria y digna. Asimismo, no es éticamente aceptable asociar o vincular el título y conocimientos del Ingeniero Agrónomo Enólogo a disciplinas, técnicas o prácticas que no estén respaldadas por estudios científicos válidos.
- Artículo 38°:** El Ingeniero Agrónomo Enólogo no podrá captar clientes por medios que excedan los límites éticos establecidos por este Código.
- Artículo 39°:** Los Ingenieros Agrónomos Enólogos, al tomar conocimiento de información errónea, proporcionada por individuos o Instituciones, acerca de su currículum o desempeño profesional, deben tomar todas las medidas necesarias para corregirlas o aclararlas.

TRIBUNAL DE ÉTICA

- Artículo 40°:** El Tribunal de Ética estará integrado por cinco miembros de esta Asociación, nombrados por el Directorio, quienes durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.
- EL Tribunal será presidido por el Presidente de la Asociación de Enólogos, y el Secretario de la misma Asociación tendrá la calidad de Ministro de Fe del Tribunal.
- Artículo 41°:** Son atribuciones del Tribunal de Ética:
- a) Vigilar que la conducta de los miembros de la Asociación de Ingenieros Agrónomos Enólogo se ajuste a las normas establecidas en el Código de Ética Profesional.
 - b) Conocer y resolver sobre las denuncias o acusaciones que al menos 5 miembros de la ANIAE le imputen a otro miembro de la Asociación.
 - c) El Directorio podrá requerir la actuación de este Tribunal en aquellos casos de público y notorio conocimiento, en los que uno los miembros de la ANIAE hubiese participado, infringiendo las normas del presente cuerpo normativo.



Asociación Nacional
de Ingenieros Agrónomos
Enólogos de Chile

- Artículo 42°:** EL Tribunal de Ética deberá conceder audiencia a los involucrados, para que puedan hacer valer su derecho a la defensa.
Las deliberaciones y votaciones del Tribunal de Ética serán secretas.
El Tribunal deberá emitir un pronunciamiento en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha en que fueren escuchadas las partes.
- Artículo 43°:** Los asuntos sometidos a la consideración del Tribunal de Ética, que en su concepto tengan mérito suficiente para establecer una censura a algunos de los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados con alguna de las siguientes penas:
- Amonestación verbal, con registro en la hoja o ficha de vida del colega sancionado;
 - Amonestación por escrito, con registro en la hoja o ficha de vida del colega sancionado.
 - Suspensión temporal de la condición de miembro de esta Asociación, la cual podrá ser por un período mínimo de tres meses y máximo de dos años.
Durante el período de suspensión temporal, el colega sancionado perderá todos los derechos establecidos para con los miembros de la Asociación.
 - Expulsión.
- Artículo 44°:** En caso de expulsión, ésta solo se impondrá cuando haya acuerdo por mayoría de quórum con al menos el voto de cuatro de los miembros del Tribunal. Esta medida implica la eliminación de los registros y la comunicación a la autoridad competente sobre el hecho.
- Artículo 45°:** Por regla general, no cabe la interposición de recurso alguno sobre las resoluciones del Tribunal de Ética, salvo que se allegaren nuevos antecedentes o hechos que no fueron posibles rendirse con anterioridad durante el proceso, y que tales antecedentes o hechos sean considerados por el Tribunal como estrictamente necesarios para la acertada resolución del asunto.